000402/2016

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA c/ C., A. N. s/ Ejecución Fiscal", Expte. N° 402/2016**, venidos del Juzgado Letrado de Ejecución Nro. 1, Secretaría Nro. 2, (Expte. Nro. 404/2015).

Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 23 por el condenado en costas contra la regulación de honorarios profesionales efectuada en la sentencia de fs. 21 por considerarlos altos.

Se inició ejecución fiscal por la suma de $3.413,02, diligenciado el mandamiento de intimación de pago y embargo, a fs. 14 se presenta el demandado y acompaña depósito judicial por la suma intimado a pagar con más lo provisoriamente presupuestado y autoriza libramiento de cheque por el capital reclamado.

A fs. 21 se dicta sentencia regulándose los honorarios profesionales con fundamento en los arts. 6 a 9, 19, 40, 47 y 62 de la ley arancelaria y art. 2 de la ley III-22 al letrado de la actora en la suma de 4 jus y los de la letrada del demandado en la suma de $500.

Este tipo de procesos de acuerdo a la normativa arancelaria se divide en dos etapas (art. 40).

En el caso de autos, deben confirmarse los honorarios fijados al letrado de la actora pues ascienden al mínimo establecido por la ley para cada una

de las etapas del juicio ejecutivo conforme el art. 7 de la ley aplicable.

En cuanto a los honorarios fijados a la letrada del recurrente condenado en costas, por el principio que prohíbe empeorar la situación del recurrente, la aplicación del mínimo establecido en el art. 7 referido, implicaría emporar la situación de quien ataca un pronunciamiento en procura de mejorarla, corresponde confirmar la suma regulada en la instancia de grado.

Las costas de la Alzada se imponen por su orden, regulando los honorarios a la profesional interviniente de acuerdo a lo normado en el art. 7 y 13 de la ley XIII-4DJPCh.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 23.

2) Costas por su orden. Regulándose los honorarios a la Dra. L. D. J. M. en la suma de pesos equivalente a tres (3) jus.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase